Comodoro Rivadavia, 13 de mayo de 2008.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver en la presente causa **Nº 2944- año 2007**, caratulada: **"D. F., H. D. s/ Homicidio culposo"** sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el querellante adhesivo, Dr. **N. D.** contra la Sentencia N° 04/08 de fs. 267/ 273 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado pronunciamiento dictado el 23 de abril de 2008, **H. D. d. F.** fue **ABSUELTO** de culpa y cargo del delito de **Homicidio culposo** (art. 84 del C.P.) por el hecho ocurrido el 4 de agosto de 2.004 en la Ruta Nacional N° 26 en perjuicio de **G. E. M.**

Contra tal decisorio el Querellante adhesivo, Dr. **N. D.**, interpone recurso de casación con fundamento en los arts. 415 inc. 1° y c.c.s del C.P.P. entendiendo que el sentenciante se ha alejado de la sana crítica racional provocando una falta de fundamento que acarrea una nulidad y torna el auto en arbitrario.

Indica el recurrente como motivos de agravio el arbitrario apartamiento de la prueba pericial accidentológica **(1)**, la arbitraria valoración de la prueba en torno a la conducta de la víctima **(2)** y la arbitraria valoración de la prueba en torno a la culpabilidad del encartado **(3).** Sostiene que "Con rasgos precisos, ha dicho la Corte Suprema que la sentencia judicial debe ser el resultado de una derivación lógica y razonada de los

hechos de la causa y del derecho aplicable. Lógica, coherencia y razonabilidad deben ser insertas en la valoración judicial. Caso contrario no estaremos en presencia de sentencia fundada en ley."

Que la vía ha sido articulada en tiempo y forma, tal los requisitos exigidos en el art. 421 del digesto adjetivo, toda vez que notificada la sentencia el 23 de abril del año en curso y la casación fue presentada el día 12 del corriente mes, es decir dentro del término establecido en la citada norma y en torno a la motivación, sin entrar a considerar el fondo de la cuestión por ser resorte exclusivo del Superior, se estiman cumplidos los recaudos prescriptos en los arts.397 y 421 del cuerpo legal citado, invocando las causales antes mencionadas, indicando separadamente los diversos motivos de su agravio, con la expresa mención de las normas que a su juicio no han sido correctamente observadas, señalando la aplicación que se pretende. Asimismo, por tratarse los agravios de cuestiones que exceden el marco de apreciación de la prueba, vinculándose con la inteligencia e interpretación que de la ley se ha efectuado en la especie, corresponde conceder el remedio intentado (Conf. **Núñez, Ricardo C**. "El contralor de las Sentencias de los Tribunales de Juicio por vía de la Casación", págs. 21/22, "Opúsculos de Derecho Penal y Criminología" N° 40, Ed. Marcos Lerner-Córdoba, 1989) y además en aras de asegurar en toda su extensión el derecho de defensa en juicio y la posibilidad de recurrir la sentencia condenatoria ante un Tribunal superior (Conf. "Convención Americana de Derechos Humanos" art. 8° inc.2°

apartado “h” y “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, art. 14 inc.5° y Constitución Nacional art.75 inc.22).

Por lo expuesto y normas legales citadas,

RESUELVO:

1°) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Querellante adhesivo, Dr. **N. D.** a fs. 275/ 295, contra la Sentencia N° 04/08 obrante a fs. 267/273 (arts.397, 415 incs. 1° y 2°, 416 y 421 del C.P.P.) por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

2°) EMPLAZAR a las partes para que en el término de ley comparezcan ante el Tribunal de alzada a mantenerlo (arts.422 y 410 del cuerpo legal citado).----------

3°) TENER por constituido el domicilio del Querellante adhesivo en calle Roca N° **** de la ciudad de Rawson.----------

4°) TENER presente la **RESERVA DEL CASO FEDERAL** formulada en el punto **2°** del **PETITORIO**.----------

5°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese y oportunamente elévese al Superior Tribunal de Justicia (arts. 422 y 411 del Código Procesal Penal).----------

Firmado: Dra. MARGARITA PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 56/08